

Redes de baja tensión, aéreas, de 2.729 metros de longitud, desde los C. T. de «Cruzada» y «Edificio Rivera», de La Guardia, con conductores RZ 3 por 95/54,6 milímetros cuadrados, 3 por 50/54,6 milímetros cuadrados y 3 por 25/54,6 milímetros cuadrados.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 17 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—923-2.

7272

**RESOLUCION de 17 de febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de una línea de M. T., un centro de transformación y L. B., que se cita.**

Visto el expediente AT 118/82; ER-27/82, incoado en este Servicio Territorial de Industria en Pontevedra, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de media tensión, un centro de transformación y red de baja tensión en Golada (Nigrán), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria en Pontevedra ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación de una línea eléctrica de media tensión, un centro de transformación, y red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea media tensión a 15/20 KV, de 20 metros de longitud, desde la L. M. T. «Ramallosa-Gondomar», entre el C. T. «Junquera» y C. T. «Asvisa», hasta el C. T. que se proyecta en el lugar de Golada, del Ayuntamiento de Nigrán, con conductor de aluminio-acero, tipo LA-30, de 31.1 milímetros cuadrados de sección, y una capacidad de transporte de 3.600 KVA, a 15 KV y 4.800 KVA a 20 KV.

Un transformador de 50 KVA, relación de transformación 15.000/20.000/36-22 V.

Red de distribución en baja tensión.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 17 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—924-2.

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

7273

**LEY de 28 de diciembre de 1982, de concesión de suplementos de crédito a diversas secciones de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio económico de 1982.**

Aprobada por la Junta General del Principado de Asturias la Ley 5/1982, publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 5, de fecha 8 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente:

### EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de concesión de suplementos de crédito a diversas secciones de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio económico de 1982.

**Artículo 1.º** Se conceden los siguientes suplementos de crédito al Presupuesto General del Principado para el ejercicio de 1982:

Por importe de 100.000 pesetas a la sección 91, concepto CR.21, partida CR.21.0, dotación ordinaria gastos de oficina.

Por importe de 50.000 pesetas a la sección 01, concepto CR.23, partida CR.23.01, transportes y comunicaciones.

Por importe de 220.000 pesetas a la sección 01, concepto CR.25, partida 25.01, gastos especiales de funcionamiento.

Por importe de 2.000.000 de pesetas a la sección 11, concepto 259, partida 259.115.31, gastos del «Boletín Oficial» e imprenta.

Por importe de 8.000.000 de pesetas a la sección 15, concepto 43, partida 432.71.8, gastos de funcionamiento de la estación invernal de Pajares.

Por importe de 11.000.000 de pesetas a la sección 16, concepto 125, partida 125.1.431.1, retribuciones complementarias del Hospital General.

Por importe de 41.000.000 de pesetas a la sección 161, partida 161.431.1, personal laboral del Hospital General.

Por importe de 600.000 pesetas a la sección 16, concepto CR.21, partida 21.01, gastos de oficina.

Por importe de 34.000.000 de pesetas a la sección 18, concepto 483, partida 482.431.1, becas del Hospital General.

Por importe de 1.500.000 pesetas a la sección 17, concepto 125, partida 125.1.115.2, retribuciones complementarias del Parque Móvil.

Por importe de 550.000 pesetas a la sección 17, concepto 125, partida 125.1.115.34, retribuciones complementarias del Servicio Hidroeconómico.

Por importe de 7.000.000 de pesetas a la sección 17, concepto 125, partida 125.1.85.3, retribuciones complementarias de vías y obras.

Por importe de 1.000.000 de pesetas a la sección 17, concepto CR.21, partida CR.21.01, gastos ordinarios de oficina.

Por importe de 200.000 pesetas a la sección 17, concepto CR.22.01, partida CR.22.01, gastos de inmuebles.

Por importe de 1.000.000 de pesetas a la sección 17, concepto 24, partida CR.24.01, dietas y locomoción.

Por importe de 2.000.000 de pesetas a la sección 17, concepto 263, partida 263.853.5, obras conservación brigadas.

Por importe de 150.000 pesetas a la sección 17, concepto CR.27, partida CR.27.01, mobiliario y otros.

Por importe de 300.000 pesetas a la sección 18, concepto 111, partida 111.824.1, retribuciones básicas granjas.

Por importe de 4.600.000 pesetas a la sección 18, concepto 125, partida 125.1.823.7, retribuciones complementarias agricultura.

Por importe de 1.800.000 pesetas a la sección 18, concepto 125, partida 125.1.825.1, retribuciones complementarias granjas.

Por importe de 250.000 pesetas a la sección 18, concepto 125, partida 125.1.825.2, retribuciones complementarias montes.

Por importe de 3.200.000 pesetas a la sección 18, concepto 171, partida 171.823.7, personal contratado agricultura.

Por importe de 500.000 pesetas a la sección 18, concepto 242, partida 242.82.1, dietas y locomoción.

Por importe de 1.500.000 pesetas a la sección 18, concepto 263, partida 263.823.7, Escuela de Capataces Agropecuarios.

Por importe de 500.000 pesetas a la sección 18, concepto 263, partida 263.824.21, granjas.

Por importe de 460.000 pesetas a la sección 19, concepto CR.21, partida CR.21.02, gastos de oficina.

Por importe de 200.000 pesetas a la sección 19, concepto CR.22, partida CR.22.02, gastos de inmuebles.

Por importe de 235.000 pesetas a la sección 19, concepto CR.24, partida CR.24.02, dietas y locomoción.

Por importe de 1.600.000 pesetas a la sección 20, concepto 125, partida 125.1.533.12, retribuciones complementarias colegio de niños.

Por importe de 2.200.000 pesetas a la sección 20, concepto 161, partida 161.533.11, personal laboral del colegio de niñas.

Por importe de 1.200.000 pesetas a la sección 20, concepto 161, partida 533.13, personal laboral del Hogar Infantil.

Por importe de 400.000 pesetas a la sección 20, concepto 171, partida 171.533.11, personal contratado del Colegio de Niñas.

Por importe de 1.000.000 de pesetas a la sección 31, concepto 211, partida 211.115.31, material de oficina.

Por importe de 2.000.000 de pesetas a la sección 31, concepto 211, partida 211.115.33, gastos generales del palacio regional.

Por importe de 100.000 pesetas a la sección 31, concepto 211, partida 115.34, uniformes del personal subalterno.

Por importe de 3.500.000 pesetas a la sección 31, concepto 24, partida 241.115.3, dietas y locomoción.

Por importe de 3.000.000 de pesetas a la sección 31, concepto 259, partida 259.111.1, gastos de representación.

Por importe de 200.000 pesetas a la sección 31, concepto CR.27, partida CR.27.01, mobiliario y otros.

**Art. 2.º** La financiación de los créditos suplementarios concedidos por el artículo anterior se realizará:

A) Por las siguientes anulaciones de crédito:

En la sección 15, concepto 623, partida 623.95.13, otras instalaciones deportivas, 8.000.000 de pesetas.

En la sección 16, concepto 254, partida 254.431.1, material técnico y especial Hospital General, 80.000.000 de pesetas.

En la sección 16, concepto 482, partida 482.431.12, beca Hospital General post-graduados, 6.000.000 de pesetas.

En la sección 17, concepto CR.17, partida CR.17.01, personal eventual y contratado, 1.000.000 de pesetas.

En la sección 17, concepto CR.25, partida CR.25.01, gastos especiales de funcionamiento, 1.000.000 de pesetas.

En la sección 31, concepto 111, partida 115.1, retribuciones básicas vacantes, 7.000.000 de pesetas.

En la sección 31, concepto 121, partida 121.111, asignaciones Corporación, 17.700.000 pesetas.

En la sección 31, concepto 125, partida 125.1.115.1, retribuciones complementarias vacantes, 850.000 pesetas.

En la sección 31, concepto 259, partida 259.115.32, gastos litigios, 2.500.000 pesetas.

B) Por medio de los excesos de ingresos obtenidos sobre los créditos iniciales presupuestarios en los siguientes conceptos del estado de ingresos:

En el concepto de ingresos CR.413.1, funcionamiento del Consejo, 14.170.000 pesetas.

En el concepto de ingresos CR.413.2, servicios transferidos, 897.000 pesetas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado y de la Provincia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo a 28 de diciembre de 1982.—El Presidente del Principado de Asturias, Rafael Luis Fernández Alvarez.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» número 5, de 8 de enero de 1983.)

7274

*LEY de 28 de diciembre de 1982, de concesión de un crédito extraordinario a la sección 16 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio económico de 1982.*

Aprobada por la Junta General del Principado de Asturias la Ley 4/1982, publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 5, de fecha 8 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente:

#### EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de concesión de un crédito extraordinario a la sección 16 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio económico de 1982.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por importe de 8.467.331 pesetas al presupuesto en vigor de la sección 16, concepto 621, partida 621.03, Centro de Subnormales en Bustiello.

Art. 2.º La financiación del crédito se realizará por medio del exceso de ingreso obtenido en el crédito inicial presupuestario del estado de ingresos, concepto CR.413.1, funcionamiento del Consejo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo a 28 de diciembre de 1982.—El Presidente del Principado de Asturias, Rafael Luis Fernández Alvarez.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» número 5, de 8 de enero de 1983.)

## REGION DE MURCIA

7275

*RESOLUCION de 12 de enero de 1983, de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, por la que se hace pública la modificación de Ordenanzas del Plan General de Playas de Cartagena.*

A la vista del expediente administrativo y del proyecto de modificación de Ordenanzas del Plan General de Playas de Car-

tagena, tramitado y promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena;

Resultando que el expediente administrativo ha sido tramitado conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 49 del texto refundido de 9 de abril de 1978, de la Ley del Suelo, y artículos 161 y 131 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978;

Resultando que en el período de información pública se produjeron alegaciones suscritas por «Francisco Javier Avila, Sociedad Anónima»; don Francisco Ruiz Bastida, en representación de «Naviera Miramar, S. A.», y «Salinera Catalana, Sociedad Anónima», las cuales fueron desestimadas por la Corporación de Cartagena en el acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión del Pleno de 31 de octubre de 1980;

Resultando que, en cumplimiento del trámite establecido por el artículo 40.1, b), de la Ley del Suelo y 131.1 del Reglamento de Planeamiento de la Diputación Provincial de Murcia informó favorablemente en fecha 23 de febrero de 1981 la modificación propuesta;

Resultando que en el mismo trámite la Comisión de Urbanismo de Murcia acordó, en sesión de 30 de marzo de 1982, informar favorablemente la modificación del Plan General de Playas. Siendo igualmente favorable el informe emitido al respecto por la Comisión Central de Urbanismo en fecha 5 de junio de 1982;

Considerando que la modificación propuesta, consistente en la supresión del párrafo tercero de la norma sexta del mentado Plan General de Playas de Cartagena, supone en definitiva la eliminación de una reserva de dispensación y que, además, resulta absolutamente contradictorio el régimen suprimido con el propio o normal del rústico o no urbanizable;

Considerando que es al Consejero de Política e Infraestructura Territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia a quien corresponde la aprobación definitiva de la presente modificación del Plan General de Playas de Cartagena, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 del texto refundido de la Ley del Suelo, en relación con el Real Decreto 460/1980, de 29 de febrero, y la Ley Orgánica 4/1982.

Vengo en disponer la aprobación definitiva del proyecto de modificación del Plan General de Playas de Cartagena, por el que se suprime en su íntegra totalidad el párrafo tercero de su norma sexta.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, con carácter previo a la vía contenciosa que habrá de sustanciarse, en su caso, ante la Sala correspondiente de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los términos previstos por los artículos 54 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 12 de enero de 1983.—El Consejero, Juan José Parrilla Cánovas.

7276

*RESOLUCION de 20 de enero de 1983, de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, por la que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia (sector Ciudad Universitaria).*

A la vista del expediente administrativo y proyecto técnico de modificación del Plan General de Murcia por el que se incluye el sector destinado a Ciudad Universitaria como suelo urbanizable programado, tramitado por el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia;

Resultando que el expediente administrativo se ha tramitado conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 49 del texto refundido de 9 de abril de 1978, de la Ley del Suelo, y artículos 161 y 131 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978;

Resultando que, en cumplimiento del trámite establecido por el artículo 40.1, b), de la Ley del Suelo y 131.1 del Reglamento de Planeamiento, la Diputación Provincial de Murcia emitió en fecha 12 de mayo de 1982 informe favorable a la modificación;

Resultando que en el mismo procedimiento la Comisión de Urbanismo de Murcia, en sesión de 25 de junio de 1982, informó favorablemente el expediente con el único reparo de que debía aportarse documentación que prevea el entronque con los sistemas generales de comunicación situados en las proximidades de los terrenos afectados por la modificación del Plan;

Resultando que por su parte la Comisión Central de Urbanismo, en informe de 12 de agosto de 1982, informó favorablemente «la modificación propuesta en cuanto se refiere al cambio y definición de los usos del área» y desfavorablemente «la propuesta de sustitución de un suelo clasificado de urbanizable no programado, incluyéndolo en el programa del primer cuadrante, por no haberse estudiado con arreglo a los criterios legalmente establecidos la incidencia de esta incorporación de nuevo equipamiento comunitario público en el aprovechamiento de los sectores pertenecientes al referido primer cuadrante»;

Considerando que el Plan General de Murcia, habida cuenta del momento cronológico de su entrada en vigor «arrastra desde su aprobación por el MOPU una serie de discrepancias con el estricto contenido de LS y sus Reglamentos, se plantearía una grave contradicción con el Plan General si en los expedientes de modificación puntual del mismo, que se van generando durante su ejecución, se quiere cumplir estrictamente con las prescripciones legales y reglamentarias, porque esto iría en